

Fundación	Acuerdo Patronato	Resolución/ Protectorado	Escritura Pública	Notario	Núm. Protoc.
FESTIVAL DE CINE IBEROAMERICANO DE HUELVA.	20/12/04	O. 18/02/05 C. CULTURA	30/12/04	ISIDORO VÍCTOR GONZÁLEZ BARRIOS.	3.628
PURÍSIMA CONCEPCIÓN, HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SGDO. CORAZÓN DE JESÚS.	20/12/04	R. 18/03/05 SGT, C. IG. Y B.S	24/12/04	CARLOS DE ALCOCER TORRA.	2.692
FRANCISCO MARTÍNEZ BENAVIDES.	20/12/04	R. 17/03/05 SGT, C. IG. Y B.S	19/01/05	FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ.	86

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a los Protectorados de Fundaciones correspondientes, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 13 de abril de 2005.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**10367** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que acuerda incoar procedimiento para la adecuación como zona arqueológica y delimitación de la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural, del «Castro de la Ventosa», en los municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León).*

El Castro de la Ventosa, fue declarado Monumento por Decreto de 4 de julio de 1931.

En aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, está considerado Bien de Interés Cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.1.b de la citada Ley, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la misma, procede incoar procedimiento para delimitar un entorno que garantice suficientemente la protección de este bien de interés cultural.

Vista la propuesta del Servicio de Protección, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento para la adecuación como Zona Arqueológica y delimitación de la zona afectada por la declaración del Bien de Interés Cultural denominado «Castro de la Ventosa» según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Cacabelos y Villafranca del Bierzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la misma, que todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al

Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 16 de febrero de 2005.—El Director General, Enrique Saiz Martín.

### ANEXO

#### Castro de la Ventosa, municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León)

Delimitación literal:

Los límites propuestos para el área de delimitación vendrían dados:

En la zona norte, por la Carretera Nacional VI.

En la zona oeste, por la carretera que une la N-VI con la localidad de Valtuille de Abajo hasta el Camino del Barredo, que parte del sur de Valtuille de Abajo.

En la zona sur, se tomaría como límite el camino anteriormente citado hasta el punto en el que el límite administrativo de Villafranca del Bierzo, Villadecanes y Cacabelos coinciden.

En la zona este, el límite lo marcaría en primer lugar, la divisoria del término municipal de Cacabelos y Villadecanes, y en segundo, el Camino de Villadecanes hasta unirse con el camino de acceso al castro desde la Carretera Nacional VI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**10368** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del Convento de San Bonaventura, Lluçmajor.*

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 30 de julio de 2002, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del convento de San Bonaventura, Lluçmajor.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 16 de febrero de 2005, el TAG de Sección Jurídico-administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico,

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 16 de febrero de 2005.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el convento de San Bonaventura, la descripción y la delimitación del cual figuran en los informes técnicos de fecha 18 de julio de 2002 y 12

de junio de 2002, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, debe anotarse en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y debe comunicarse a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Llucmajor y al Gobierno de las Islas Baleares.

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo Insular, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 29 de abril de 2005.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

## ANEXO

### 1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia y convento de san Bonaventura.

Situación: Plaza de San Bonaventura, c/ Convento, c/ San Francesc, c/ Padre Ripoll, c/ Fra Joan Garau.

Municipio: Llucmajor.

Autoría: Diversa. Mateo Gamundí, maestro constructor claustral.

Cronología: Primera mitad siglo XVII.

Adscripción estilística: Entre el renacimiento y el barroco, manierismo.

Usos anteriores originales: Religioso, residencial.

Otros usos anteriores: Claustro: hospicio, hogar de carabineros, ejército, prisión, escuela de niñas, juzgado, casa cuartel de la Guardia Civil, etc.

Edificio conventual: Sala de estudios, aulas de Gramática, escuela de teología, celdas, enfermería, refectorio, despensa, bodega, etc.

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

2. Justificación delimitación BIC y entorno de protección: Se han incluido dentro de la propuesta de delimitación de BIC lo que se considera el conjunto de convento, claustro e iglesia.

En cuanto al entorno de protección, y aceptando la propuesta presentada por el ayuntamiento de Llucmajor, se ha incluido toda la manzana en la que se sitúa el conjunto y las calles adyacentes (c/ del Convento, c/ de Padre Ripoll, c/ de Fra Joan Garau, c/ San Francesc) así como la Plaza de San Bonaventura, y dos aljibes adyacentes de propiedad municipal.

3. Principales medidas de protección: A pesar del estado de conservación de algunas zonas del edificio, éste aún ofrece las pautas en las que se tiene que basar su restauración, y restan perfectamente visibles sus rasgos característicos.

Debido al estado en que se encuentran algunas zonas, además de las obras de restauración, serán necesarias otras de rehabilitación, y recuperación. En todo caso se deberán respetarse los criterios de intervención señalados por la Ley 12/98 del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Antes de llevar a cabo intervenciones arquitectónicas sería pertinente la redacción de un estudio histórico completo, de la documentación bibliográfica y del monumento como documento.

En cuanto al entorno de protección, se podrán llevar a cabo aquellas obras que, tal y como indica el artículo 41.3 de la Ley 12/98, no alteren el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturben la visualización del bien.

4. Otras figuras de protección actualmente existentes: Se desconoce la existencia de otras figuras de protección desde el punto de vista del patrimonio histórico que afecten a este conjunto.

**10369** RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del Archivo y Biblioteca de la Familia Oleza, Mallorca.

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto que, mediante acuerdo de fecha de 1 de febrero de 2001, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del fondo documental denominado Archivo y Biblioteca de la Familia Oleza,

Visto que, mediante acuerdo de fecha de 19 de enero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración,

Visto el informe jurídico, de fecha 14 de febrero de 2005, del TAG de la Sección Jurídico-administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico,

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 14 de febrero de 2005.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el capítulo segundo de la Ley 12/1988, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuídas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

I. Declarar como Bien de interés Cultural, el fondo documental denominado Archivo y biblioteca de la Familia Oleza, la descripción del cual figura en el informe técnico de fecha 16 de enero de 2001, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Este acuerdo se tiene que publicar en el Boletín oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, se tiene que anotar en el Registro insular de Bienes de interés cultural y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se tiene que comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares».

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 11 de mayo de 2005.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

## ANEXO

### Archivo y Biblioteca de Casa Oleza

#### Características generales

El Archivo y Biblioteca de Casa Oleza se encuentra en el Archivo del Reino de Mallorca en depósito judicial desde 1992, habiéndose levantado dicho depósito el pasado julio de 2000. Su volumen se difícil de cuantificar ya que actualmente está guardado en unas 160 grandes cajas de cartón.